

de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; en sustitución de la Ordenanza Laboral de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que expresamente deroga, dictando normas para respetar los derechos adquiridos durante la vigencia de esta última, debemos declarar y declaramos que la citada Orden ministerial es conforme a Derecho y debemos confirmarla, y alzamos la suspensión respecto de ella decretada por auto de diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio S. de Tejada Gil.—Manuel Docayo.—José F. Hernando.—Juan Becerril. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José del Valle García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José del Valle García, por infracción de la Ley de Contrato de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por don José del Valle García contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que no dió lugar al recurso extraordinario de revisión de dicho empresario-propietario del «Café Varela», contra decisión de la Dirección General de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que al confirmar acuerdó de la Delegación de Trabajo de Madrid, le impuso la sanción de dos mil pesetas, resoluciones que por ser conformes a Derecho quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Ignacio S. de Tejada.—Pedro F. Valladares. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Andrés Castillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Andrés Castillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Marcelino Andrés Castillo contra la Orden de ocho de febrero de mil novecientos sesenta por la cual el Ministerio de Traba-

jo, al estimar en parte un recurso extraordinario de revisión, declaró conforme a Derecho que no corresponde al recurrente la percepción del «plus familiar» por sus ascendientes; sin imponerse sanción de clase alguna, y no ha lugar a la de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—El Magistrado excelentísimo señor don Ignacio Sáenz de Tejada votó en Sala y no pudo firmar.—Alejandro Gallo. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Onde y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Lope Onde y otros, contra Orden de 27 de abril de 1960 de este Departamento sobre provisión de plazas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta dictando normas para la provisión de plazas de Facultativos, tanto de Medicina general como de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, interpuesto por don Joaquín Lope Onde, don José Peiró Artal, don Benito López Arjona, don Francisco Otero Santiago, don Lope Bueno Rodríguez, don Faustino Merlin Fernández, don Antonio de la Fuente Paje, don Luis Lescure del Río, don Manuel Ambite Sánchez, don Luis Eugenia Rodríguez de la Paz, don José Manuel López-Cepero García, don Juan Navarro Flores, don Modesto López Linares del Prado, doña Carmen Guirado Rodríguez-Mora, doña Nieves Pedraz Granja, doña Angeles Serrano Giménez, don Miguel Galiano Merino, don Teodoro Valeriano Hernández Rodríguez, don Gonzalo Espinosa de los Monteros Jiménez, don José Giménez Girona, don Juan Antonio Martínez Velasco, don José Casado Rumbau, don Angel Crespo Santillana, don Fernando Falcón García, don Francisco Arribas Igual, don Carlos Prieto Paramio, don Isidro Gil Cabrillas, don Juan Antonio Ciller Espín, don Florentino Yañez Cartón, don Pedro del Campo Segura, don F. Luis Montero Moreno, don Juan Donedu Luengo, don Ricardo Ortega Alvarez, don Enrique Navarro Sánchez, don José Seguí Melgar, don Sebastián del Olmo Gómez, don Julián González Rodríguez, don José Oriol Beringola Suárez, don Rogelio Hernández Madariaga, don Félix Aguilar Ortega, don Juan Antonio Pallarés Pallarés, don Agustín Catalán Germán, don Manuel Figueroa D'Oliveira, don Antonio Escabias-Carvajal y Claver, don Carlos Gutiérrez Saigado, doña María del Rosario Franco Granada, doña María Coloma Escalera Suárez, doña María Luisa García Jiménez, doña Rosario Blasco Ortiz, doña María Piedad López Calvo, doña Carmen Herminia López Calvo, don Luis María Muñoz Tuero, don Manuel Figueroa García-Pimentel, don Arturo de Pinedo Redondo, don Luis Enrique Martínez-Abaza Unturba, don Luis García de Silva, don Felipe Coliño Ramos, don Luis Roca García, don José Camarasa Cares, don Luis Blesa Bosch, don José Micó Catalán, don Vicente Leal Tomás, don Emilio Pastor Dahlander, don Manuel Berenguer Terraza, don Honorato Berge Medrano, don Felipe Ivars Moreno, don Fernando Delgado Martín, don Francisco Serrano Lázaro, don José Jordá Albert, don Ernesto Zurriaga Purio, don Agustín Alabau Lacomba, don Miguel Dana Garcés, don Rafael Bonastre Fernández-Moscoso, don Antonio Espinós Lafuente, don Arturo Bort Climent, don José Antonio Forcada Mas, don Antonio Casanova Riera, don Luis Vázquez San Juan, don José María Cortés Liedó, don Marceliano García Muñoz, don Andrés Garrido Blanco, don Francisco Graciani Tello, don Luis Romero Pan, don Francisco Sicardo Fernández, don José Manuel Laffont Sánchez de Medina, don Vicente Burgos Rey, don Manuel Martínez González, don